

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184
17-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como atribución del Pleno del Consejo: *“Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las*

autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas”;*
- Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana (...)”;*
- Que,** la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida el 26 de septiembre de 2022 por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 4.1 determina *“En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo”;*
- Que,** la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP en su párrafo N° 4.2 establece *“Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros el*

Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República”;

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP den su párrafo 4.3. determina los parámetros específicos para el caso del vocal presidente principal y suplente especificando que: *“Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. **Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado.”** (el subrayado no es parte del texto);*

Que, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dentro del CASO No. 1219-22-EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo N° 5 disponer que *“**Todo el proceso que conlleva la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia deberá realizarse de manera celeré a fin de dar cumplimiento al artículo 179 de la CRE;** de tal forma que lo dispuesto en esta sentencia debe ser ejecutado integralmente por los sujetos obligados, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.”*, (el subrayado no es parte del texto);

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 3 determina que: *“En caso de producirse la ausencia*

*definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, el Consejo de la Judicatura notificará dicha ausencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de tres (3) días de producirse este hecho, para que este último resuelva el inicio del proceso de selección del vocal reemplazante titular, y/o su suplente respectivo. Para tal efecto, el Consejo de Participación Ciudadana requerirá a la o las autoridades previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, **que se remita en el plazo de cuatro (4) días, la terna correspondiente para proceder con el proceso público de designación con escrutinio con veeduría e impugnación ciudadana**” .” (el subrayado no es parte del texto);*

Que, en el artículo 2 de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0003, de 1302-2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “*DESIGNAR al señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con cédula de ciudadanía número 1714429675, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo al provenir de la Terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, emitida por la Corte Constitucional el 26 de septiembre de 2022, concordante con el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22- EP/23, emitido por la Corte Constitucional el 23 de enero de 2023*”;

Que, mediante Oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad de Presidente del Consejo de la judicatura, en la parte pertinente menciona: “*(...) presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura, por cuanto debo luchar para desvanecer las falsas y reiterativas acusaciones irrogadas en mi contra a nivel procesal y mediático (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido el oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura*”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-E-2023-184 de fecha 21 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 2.- Oficiar al Consejo de la Judicatura, con el contenido del oficio S/N, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, respecto a su renuncia irrevocable al cargo de Presidente del Consejo*

de la Judicatura; a fin de que procedan de acuerdo con sus competencias; y, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1219-22-EP/22, de 26 de septiembre de 2022; así como, según lo previsto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes.”;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-O-2024-0076, de 06 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante todas estas actuaciones sin respuesta alguna por parte del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Artículo 1.- Exhortar al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que en el ámbito de sus competencias, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la necesidad de activación de los mecanismos de selección, referentes a la conformación de su Pleno con Vocales Principales y/o Suplentes de conformidad con las fuentes establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sentencia 1219-22-EP/22, y la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales Principales y/o Suplentes.”*

Que, mediante Oficio CJ-VPCJ3-2024-0003-OF, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, Vocal del Consejo de la Judicatura, el cual solicita lo siguiente: *“solicito a usted como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por su intermedio a los señores Consejeros y Consejeras, se sirvan a realizar un nuevo exhorto debido a que al haber transcurrido más de 60 días desde que se suscribió el Oficio N° CPCCS-SG-2024-0097-OF fechado el 6 de marzo de 2024, emitido por el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y al no haber respuesta por parte del Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, no se estaría cumpliendo de forma oportuna las obligaciones constitucionales de informar y coordinar acciones entre las instituciones públicas, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0359-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizó un *“Exhorto referente al cumplimiento de varias resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 21 del Reglamento del Sesiones del Pleno;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2024-0775-OF, de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General Encargado del Consejo de la Judicatura, remite la información referente a la situación actual de las vocalías del Consejo de la Judicatura, sobre su conformación con vocales principales y/o suplentes, determinando la necesidad de activación del mecanismo de selección.

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 026 celebrada el 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Solicitud de terna para la selección y designación del Vocal Principal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia que presidirá el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la sentencia 1219-22-EP/22 y el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes; y resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Corte Nacional de Justicia la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2019-2025, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia 1219-22-EP/22 emitida por la Corte Constitucional, los artículos 3 y 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, y el Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Establecer que la terna para la selección y designación del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura sea remitida dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, a partir de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del
MG/MM/GG CPCS-PLS-SG-026-E-2024-0184/17-05-2024

Página 6 de 8

CPCCS, al Consejo de la Judicatura, a la Corte Nacional de Justicia a su Presidente y los Jueces y Juezas integrantes del Pleno para su conocimiento y cumplimiento respectivamente, igualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que proceda conforme el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que remitan una copia certificada del Oficio CJ-DG-2024-0775-OF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Director General Encargado del Consejo de la Judicatura a la Corte Constitucional del Ecuador y la presente resolución, documentos con los que ha activado el mecanismo de selección del Vocal Principal que presidirá el Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia conforme consta en la Sentencia 1219-22-EP/22.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 17 de Mayo de 2024, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su instalación a las 16h28, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa-Vicepresidente (Proponente; A favor),
MG/MM/GG CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0184/17-05-2024

Página 7 de 8

Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoya la moción - A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Ausente); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón – Presidente (A favor); de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.